



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220190047100**

Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo demás, téngase en cuenta que en el presente asunto se tuvo por notificado al demandado ÉDGAR CAÑÓN CÁRDENAS por conducta concluyente por auto del 24-09-2019 (fl 73 carpeta virtual I), y durante el término de traslado no presentó oposición. Por su parte, la demanda MARTHA CECILIA CASTILLO CALVERA, fue notificada mediante la misma modalidad en providencia del 07-11-2019 (fl 87 cv I), en esa misma oportunidad se dispuso la suspensión del proceso por dos años, esto es, que el mismo se reanudó el 07 de noviembre de 2021, por lo tanto el poder y la contestación de la demanda únicamente pueden cobijarla a ella, todo sin perjuicio de los efectos contemplados en las normas litisconsorciales de que trata el estatuto procesal actual.

En razón de lo anterior, el Despacho resuelve:

CORRER traslado a la parte ejecutante, de los medios exceptivos formulados por la demanda en este asunto. Para tal efecto, por Secretaría, compártase el link con dicho extremo, haciendo especial salvedad sobre las restricciones que le asisten.

**NOTIFIQUESE,**

Car

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cdc6ee9d640a82c8ef79904ebc3fdc85b41ab3ea0bcdb5daad04f7de0fcae2**

Documento generado en 09/12/2021 03:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>